

PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
JEFE DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Cuartel General

EJEMPLAR N° 21 HOJA N° 1/3

PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS
AUTORIDADES RESPECTIVAS Y
DE LA POBLACIÓN, DE LA
AUTORIZACIÓN DE
CIRCULACIÓN DE DEPORTISTAS
DE ALTO RENDIMIENTO, EN LA
REGIÓN DE ARICA Y
PARINACOTA.

ARICA, **18 JUL. 2020**

JDN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA (P) N°6853/217_73_/"EXENTA"

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415, de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Arica y Parinacota, modificado por Decreto N° 106 del 19MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 19MAR2020.
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21ENE2020 Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22FEB2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Las Resoluciones Nrs. 180, 183, 188, 194, 200, 202, 203, 208, 209, 212, 215, 217, 227, 236, 241, 242, 244, 247, 261, 282, 289, 322, 327, 347, 349, 403, 409, 419, 420, 424, 467, 477, 520 y 552, todas de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
7. La Resolución Exenta N°6853/12 del JDN Región de Arica y Parinacota, de fecha 23MAR2020.
8. El Decreto N°269 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 12JUN2020, que prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Publica en el Territorio de Chile.

9. La Resolución Exenta N°552, de fecha 12JUL2020, del Ministerio de Salud que dispone Cuarentena en el radio Urbano de la Comuna de Arica, publicada en el Diario Oficial N°42.705 de fecha 14JUL2020.
10. La Resolución Exenta N°4863, de 15JUL2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza la circulación de personas a través de Cordones Sanitarios o de Comunas Declaradas en Cuarentena, para efectos que indica:

CONSIDERANDO:

1. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Arica y Parinacota por S.E. el Presidente de la República en el Artículo Tercero N°2 del Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región.
2. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
3. Que, constituye una responsabilidad de la mayor importancia que cada persona evite contagiarse a sí misma y a los demás, observando las instrucciones y recomendaciones impartidas por la autoridad, especialmente cuando se pretende acudir a lugares con una infraestructura sanitaria y de abastecimiento diseñada para atender poblaciones permanentes acotadas, que al ver incrementados circunstancialmente a sus habitantes, aumentan la posibilidad de contagio y dificultan su atención médica.
4. Que, el deporte de alto rendimiento y el fútbol profesional constituyen actividades de gran nivel competitivo, los que contemplan exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso los deportistas asumen la presentación del país en competencias internacionales oficiales.
5. Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile y la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ha considerado conveniente que tanto los deportistas de Alto Rendimiento que cumplan las condiciones establecidas por el Plan Olímpico, como asimismo del Fútbol Profesional, que conformar las Ligas de Primera División A y B, puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.
6. Que, los organismos antes mencionados han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la Autoridad Sanitaria, más las cuales han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo a fin de que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes.

RESUELVO:

1. **PÓNGASE** en conocimiento de la población y de las autoridades pertinentes, la autorización para que los Deportistas de Alto Rendimiento de la Región de Arica y Parinacota, puedan realizar sus actividades deportivas, desplazándose a través de Cordones Sanitarios o Comunas declaradas en Cuarentena, o bien hacia alguna de ellas conforme así lo dispone la Resolución de "Vistos N°10", según se detalla:
 - a. **Plantel del Club Deportivo San Marcos de Arica, (incluye dirigentes, cuerpo técnico y jugadores), conforme a relación adjunta.**
 - b. **Otros Deportistas de Alto Rendimiento:**
 - 1) **Lorena Fica Flores, RUN N° 19.148.267-0, Deporte Surf**
 - 2) **Guillermo Satt Unzueta, RUN N° 18.313.840-5, Deporte Surf**
 - 3) **Ricardo Soto Pedraza, RUN N° 20.256.486-1, Deporte Tiro con Arco**
 - 4) **David Soto Pedraza, RUN N° 18.413.785-2, Deporte Tiro Con Arco**
 - 5) **Yerko Araya Cortez, RUN N° 16.136.096-1, Deporte Marcha**
2. Se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que se realizarán estos profesionales en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades y cargos, por cuanto, para aquellos traslados que se ausenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.
3. La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución, **no podrá ser utilidad con un objeto distinto**, quedando en consecuencia su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.
Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.
4. El incumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por la Autoridad Competente, serán sancionados según lo establecido en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el artículo 318 y 318 bis del Código Penal, cuando corresponda.
5. Difúndase de inmediato a la comunidad a través de los Medios de Comunicación Social, e infórmese a los Servicios Públicos, Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas para su conocimiento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




LUIS F. CUÉLLAR LOYOLA

General de Brigada

Jefe de Defensa Nacional Región de Arica y Parinacota

PÚBLICO

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL
2. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA
3. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PARINACOTA
4. SEREMI DE SALUD
5. SEREMI DEL DEPORTE
6. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
7. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE
8. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMARONES
9. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
10. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA
11. XV ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
12. XV REGIÓN POLICIAL
13. ONEMI REGIONAL
14. DIRECTORA DEL SERVICIO DE SALUD DE ARICA
15. DIRECTOR HOSPITAL DR JUAN NOÉ CREVANI
16. SAG
17. DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO
18. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA REGIÓN
19. JDN CUARTEL GENERAL
20. UNIDADES MILITARES DE LA REGIÓN (RTD)
21. JDN ASESORÍA JURIDICA

21 Ejs. 4 Hjs.

JDN REG AYP/ASS JUR/ECPMPSML

**AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFECTOS QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4863

SANTIAGO, 15 de julio de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por el decreto supremo N° 269, todos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504 y 520, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el oficio N° 16.695, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; el correo electrónico de fecha 15 de julio de 2020, remitido por el jefe de gabinete la Asociación Nacional de Fútbol Profesional al Ministerio del Deporte, en el que se establece la nómina de personas que deben contar con autorización para reiniciar entrenamientos; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por el Decreto N° 269, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504 y 520, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la resolución exenta N° 341, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el oficio N° 16.695, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el deporte de alto rendimiento y el fútbol profesional constituyen actividades de gran nivel competitivo, las que contemplan exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile y la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, han considerado conveniente que tanto los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico, como asimismo, de fútbol profesional, que conforman las ligas de primera división A y B, puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

6.- Que, los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que la actividad desarrollada por el **CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS DE ARICA** en su calidad de ejecutores actividad deportiva de alto rendimiento o de fútbol profesional, las cuales constituyen actividades de gran nivel competitivo, se enmarca en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido organismo, desde sus respectivos domicilios a los centros de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

ARTÍCULO 1º. - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que forman parte del plantel **CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS DE ARICA**, respecto a sus dependencias localizadas en Complejo Deportivo Agrícola Ramos, ubicado en Azapa Km 16, Agrícola Ramos, de la ciudad de Arica, región de la Región de Arica y Parinacota, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

ARTÍCULO 2º. - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al Club singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

Nº	NOMBRE	RUN	DIRECCIÓN	COMUNA
1	MATIAS SILVIO AVILA SANCHEZ	19.494.032-7	MARZELLA # 555 - CONDOMINIO TERRAZAS - VILLA PEDRO LAGOS	ARICA
2	IGNACIO LAUTARO AVILÉS RODRIGUEZ	26.931.023-5	PACIFICO NORTE #510 - DPTO. D-51 - CONDOMINIO DOÑA AGUSTINA	ARICA
3	KEVIN ALEXANDER BAEZA MARTINEZ	19.816.556-5	CONDOMINIO ZAPAHUIRA - TORRE 6 - DPTO 635	ARICA
4	DIEGO ADRIAN CELIS RUIZ DIAZ	24.256.981-4	AV. SANTIAGO ARATA - CONDOMINIO DOÑA VICTORIA - DPTO B4	ARICA
5	NAHUEL ALEXANDER	22.493.678-8	GUILLERMO SANCHEZ #860 - CONDÍMINIO JARDINES DE AZAPA	ARICA

	DONADELL ALVAREZ			
6	JORGE IGNACIO FAUNDEZ CONTRERAS	19.320.293-4	AV. SANTIAGO ARATA #4085 - CONDOMINIO DOÑA VICTORIA- DPTO 13 - B A3	ARICA
7	ALAN PATRICIO ANDRES FERNANDEZ LUNA	19.489.060-5	PALMITOS #2439 - VILLA ARAUCARIAS	ARICA
8	MAURICIO ALEJANDRO GODOY LLANCAFIL	19.580.561-K	AV. SANTIAGO ARATA- CONDOMINIO PORTAL DEL NORTE - BLOCK 7 - DPTO.31	ARICA
9	RENATO PATRICIO GONZALEZ DE LA HOZ	17.374.091-3	AV. SANTIAGO ARATA #4065 - CONDOMINIO DOÑA LAURA - TORRE 3 - DPTO13	ARICA
10	ROBERT MATIAS GONZALEZ NUÑEZ	26.942.483-4	AV. SANTIAGO ARATA #4065-BLOCK 7 . DPTO 33	ARICA
11	FERNANDO IGNACIO ISLA OPAZO	19.816.899-8	CONDOMINIO ZAPAHUIRA - TORRE 6 - DPTO 635	ARICA
12	CRISTOBAL ALEJANDRO KALISE TORRES	19.870.798-8	POBL. VILLA AMANECER - PASAJE 2, #4515	ARICA
13	BRAYAN ARNOLDO MANOSALVA PINCHEIRA	19.580.380-3	RAMON CARNICER #3246 - TORRE E - DPTO. 41	ARICA
14	GONZALO IGNACIO MEDINA ZAMORA	19.789.564-0	AV. AMADOR NEGME #551 - CONDOMINIO PORTAL DEL SOL	ARICA
15	BERNARDO IGNACIO MENDOZA MALUENDA	19.442.382-9	AV. AMADOR NEGME #551 - CONDOMINIO PORTAL DEL SOL	ARICA
16	IGNACIO ANTONIO MEZA TORRES	18.965.984-9	AV. AMADOR NEGME #551 - CONDOMINIO PORTAL DEL SOL	ARICA
17	NICOLÁS IGNACIO MILLAN CARRASCO	17.952.841-K	AV. PACIFICO NORTE #510 - CONDOMINIO DOÑA AGUSTINA	ARICA
18	BAIRON GOJAN MONROY ARCIEGO	20.217.020-K	MANUEL BULNES #2216 - POBL. CHILE	ARICA
19	RAMÓN IGNACIO SAEZ NAVARRO	19.293.156-8	GINEBRA #4065 - CONDOMINIO DOÑA BERNARDITA	ARICA
20	IGNACIO VICENTE SILVA CUELLO	19.871.310-4	OROZIMBO BARBOZA #3898 - POBL. LAS TERRAZAS	ARICA
21	NERY ALEXIS VELOSO ESPINOZA	16.285.327-9	ZUCRE 247 - CONDOMINIO ZAPAHUIRA	ARICA
22	EDUARDO ALBERTO VILCHES ARANEDA	17.570.041-2	CONDOMINIO DOÑA AGUSTINA - TORRE D- DPTO. 31	ARICA
23	SEBASTIAN ANDRÉS PRADO BERNAL	16.200.906-0	SUCRE #247 TORRE 7 . DPTO. 744	ARICA
24	JORGE ANTONIO MOLINA PASTENE	5.196.231-1	LOS ALCATRADES #2549 - POBL LAS BRISAS	ARICA
25	IGNACIO SAMUEL FRANCINO CALABRANO	20.217.841-3	BERNARDINO GUERRA #0403	ARICA
26	FEDERICO DAMIÁN MILLACET ECHEVARRÍA	44.218.162-4	AV. PACIFICO NORTE #510 - CONDOMINIO DOÑA AGUSTINA	ARICA
27	AGUSTÍN EMILIANO NAVARRO BAEZ	44.218.168-3	AV. SANTIAGO ARATA #4065 - DPTO.5, BLOCK 44 - CONDOMINIO DOÑA LAURA	ARICAA
28	CRISTOBAL GUERRA	20.352.577-K	COIHUECO 550 - BLOCK C . DEPTO 33. CONDOMINIO PANORAMA	ARICA

29	PAULINA RIVAS QUINCHAO	12.608.478-1	LAGUNILLAS 827	ARICA
30	CARLOS ENRIQUE FERRY CAMPONICO	4.956.404-K	MAIPU 533	ARICA
31	SEBASTIAN ANDRÉS PRADO BERNAL	16.200.906-0	SUCRE #247 TORRE 7 . DPTO. 744	ARICA
32	JORGE ANTONIO MOLINA PASTENE	5.196.231-1	LOS ALCATRAZES #2549 - POBL LAS BRISAS	ARICA
33	IGNACIO SAMUEL FRANCINO CALABRANO	20.217.841-3	BERNARDINO GUERRA #0403	ARICA
34	CRISTIAN JESUS BARRIENTOS ABARCA FUERA	20.215.232-5	HUMBERTO PALZA 1410 - AZAPA	ARICA
35	RODRIGO IGNACIO LUIS MIRANDA RAMOS FUERA	19.148.713-3	LOS CANARIOS 1430 - POB.MAGISTERIO	ARICA
36	HERNAN ALEX PEÑA GONZALEZ	10.122.446-5	HUMBERTO PALZA 1410 - AZAPA	ARICA
37	MAURICIO GUSTAVO GOMEZ VILLASECA	15.071.289-0	HUMBERTO PALZA 1410 - AZAPA	ARICA
38	LUCAS MATIAS BENAVIDES PACHECO	20.135.323-8	HUMBERTO PALZA 1410 - AZAPA	ARICA

ARTÍCULO 3º. – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos profesionales en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades y cargos, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

ARTÍCULO 4º. – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Defensa.
- Estado Mayor Conjunto.